



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA NELLY GASCA.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS Y LA EMPRESA DE ENERGÍA
ENEL CODENSA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00303-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada por MARÍA NELLY GASCA quien actúa en nombre propio contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y la EMPRESA DE ENERGÍA ENEL CODENSA S.A. E.S.P.

Mediante auto de 12 de marzo del 2020¹, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que se constituyera apoderado judicial, toda vez que, por regla general, en los procesos judiciales se requiere la intervención de abogado en aras de asegurar la garantía del debido proceso. Así mismo, se requirió para que en el poder se precisara el medio de control incoado y el acto administrativo demandado. No obstante, MARÍA NELLY GASCA no aporta la documental solicitada por este despacho.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169² y 170³ del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda presentada por MARÍA NELLY GASCA contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y la EMPRESA DE ENERGÍA ENEL CODENSA S.A. E.S.P.

¹ Pág. 64 del cuaderno principal.

² "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

..."

³ "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** (negrilla y subraya fuera de texto)

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por MARÍA NELLY GASCA contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y la EMPRESA DE ENERGÍA ENEL CODENSA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7c76b4d11c5fcf91af662478c3bb493b0b7360a7357000cc2bdc89147e7f922

Documento generado en 12/08/2020 10:47:53 a.m.